

ACTA CONSTITUTIVA: En Buenos Aires, a los _____ del mes de mayo de 2009, se reúnen los Señores **Ricardo Argentino MONTESINO, Alberto Miguel Domingo SAPORITI; Beatriz Elena MENDONCA; Martha LUCHENIO; Julia PEREZ; Enrique ABAD; Silvia Victoria ÁLVAREZ; Moisés Roberto Yanni**, con el objetivo de constituir un Partido Político que se denominará: "**PARTIDO POLITICO TANGO**", con domicilio en la calle Balcarce 890, piso 1° Dto. 4 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo en este la sede partidaria. -----

Quedando constituida la JUNTA PROMOTORA, compuesta por los fundadores: Ricardo Argentino MONTESINO, Beatriz Elena MENDONCA y Alberto Miguel Domingo SAPORITI. Designándose apoderados en forma indistinta a los fundadores: Ricardo Argentino MONTESINO, Beatriz Elena MENDONCA. -----

CARTA ORGANICA DEL PARTIDO POLITICO TANGO

CAPÍTULO 1: DEL PARTIDO:

Art. 1) El **PARTIDO POLITICO TANGO** es una asociación voluntaria de mujeres y hombres procedentes de distintas corrientes políticas y culturales coincidiendo en el objetivo de alcanzar una plena democratización del Estado y la sociedad, en base a la igualdad de derechos y la justa distribución de la riqueza entre los ciudadanos cuyos propósitos están definidos en su Declaración de Principios y Programa.

Art. 2) El Partido **PARTIDO POLITICO TANGO** realiza sus actividades a través de métodos democráticos y legales, y se distingue tanto por su nombre como por los lemas y emblemas que se definan en el orden nacional.

Art. 3) Se fija como domicilio legal, local partidario y central en la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4) Las reglas democráticas de la vida interna del Partido se basan en los siguientes criterios:

A. Derechos y obligaciones iguales para todos sus miembros.

B. Todas las instancias de gobierno serán de carácter colegiado y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, salvo en los casos especificados por esta Carta Orgánica.

C. Respeto a la disidencia y reconocimiento de los derechos de las minorías.

D. Al integrar sus órganos de gobierno, representación y resolución, y al postular candidatas y candidatos, el partido garantizará, en la medida de lo posible, que ningún género cuente con una representación mayor al 60% (sesenta por ciento).

E. Rendimiento periódico de cuentas y manejo debido, eficaz y transparente de las finanzas.

F. Revocación del mandato cuando los dirigentes incumplan sus funciones y responsabilidades.

G. En el Partido, nadie podrá ser excluido o discriminado por motivos de género, pertenencia étnica, preferencia sexual, creencias religiosas y personales, estado civil, condición económica, social o cultural, lugar de residencia u origen, o por cualquier otro de carácter semejante.

H. Los organismos inferiores se encuentran supeditados a las decisiones de los organismos superiores en los términos y bajo las condiciones y procedimientos señalados en la presente.

CAPÍTULO 2: DE LOS AFILIADOS

Art. 5): Constituyen el **PARTIDO POLITICO TANGO** los ciudadanos que habiéndose adherido a su programa, se encuentren inscriptos en los registros oficiales que lleven los órganos locales del partido.

Art. 6) Todos los afiliados deberán ajustar su actuación a lo dispuesto por esta Carta Orgánica y por las del respectivo Distrito.

Art. 7) Los ciudadanos afiliados al partido ejercerán el gobierno y la dirección del mismo por intermedio de los organismos creados por esta Carta Orgánica y por los que se establezcan en las respectivas Cartas Orgánicas locales.

Art. 8) No podrán ser afiliados, y en caso de serlo perderán su calidad de tales y serán eliminados del padrón:

- A. Los que figurasen como inhabilitados en el padrón electoral nacional o incurriesen en las mismas causas de inhabilitación con posterioridad a su inscripción.
- B. Los que no cumplan con lo preceptuado en esta Carta Orgánica, programas y demás disposiciones del Partido.
- C. Los que hubieren intentado dolosamente su inscripción múltiple en el padrón partidario y los que hayan cooperado en dichas maniobras.
- D. Los que hayan sido condenados por delitos contra el patrimonio público, mal uso de facultades o atribuciones o ilícitos semejantes, actos ilegales de represión y corrupción o delincuencia organizada.
- E. Los que adulterasen su documento de identidad.
- F. Los ciudadanos que hubieren desempeñado funciones que por su jerarquía, importancia institucional o política, o que por sus facultades de decisión, importe una directa participación en los gobiernos de facto.
- G. Los ciudadanos cuya afiliación haya sido cancelada en virtud de cualquier causa por disposición de la autoridad partidaria competente.

Art. 9) Todos los afiliados al Partido tienen los mismos derechos y deberes, debiendo orientar sus actividades de acuerdo con las normas fijadas por esta Carta Orgánica, con los principios éticos, programáticos y los lineamientos fijados.

CAPÍTULO 3: DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PARTIDO:

Art. 10) El **PARTIDO POLITICO TANGO** está sujeto en su funcionamiento a los principios, normas y procedimientos establecidos en esta Carta Orgánica.

Art. 11) Son órganos del Partido a nivel Provincial:

I.- Deliberativo:

Asamblea Metropolitana

II.- Ejecutivo:

Junta Ejecutiva Provincial

III.- Consultivo:

Plenario Federal

IV.- Junta Electoral Provincial

V. - Comisión de Ética

VI. - Consejo de Contralor Patrimonial

Art. 12) Salvo otras disposiciones estatutarias, los órganos partidarios sesionarán con por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones serán aprobadas por mayoría simple de los presentes.

CAPÍTULO 4: DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL

Art. 13) Los delegados ante la Asamblea Provincial serán elegidos por el voto directo, universal y secreto de los afiliados, siendo la duración de sus mandatos de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos. La anticipación del término o la prórroga de los mandatos sólo podrán ser autorizadas por la decisión de la Asamblea y de acuerdo con el marco legal vigente.

Art. 14) La Asamblea Provincial es el organismo de máxima jerarquía partidaria y está constituida por delegados de las Alcaldías que se elegirán del siguiente modo:

A. Representación: cada alcaldía tendrá 3 (dos) delegados titulares.

B. Representación porcentual: incorporará un asambleísta por cada 5% (cinco por ciento) obtenido en la última elección legislativa previa a la renovación de los mandatos de los delegados. Cuando exista fracción y sea igual o superior al 3% (tres por ciento) se incorporará un asambleísta más. En los casos en que el partido integre una alianza electoral el porcentaje se elevará al 7% (siete por ciento) en el primer caso y al 4% (cuatro por ciento) en el segundo.

C. Representación por cantidad de votos: incorporará un asambleísta por cada 2.500 (dos mil quinientos) votos obtenidos en la última elección legislativa provincial previa a la renovación de los mandatos de los delegados. Cuando la fracción supere los 1500 (un mil quinientos) votos se incorporará un asambleísta más.

Art. 15) Son atribuciones de la Asamblea:

A. Analizar la situación política nacional y aprobar el plan de acción del Partido.

B. Definir la plataforma electoral, con 2/3 (dos tercios) de los miembros presentes.

C. Definir la política de alianzas y la táctica electoral del Partido.

D. Sancionar las normas reglamentarias de las elecciones de autoridades del partido.

- E. Evaluar la gestión de la Junta Ejecutiva Provincial y de los representantes del Partido en cargos públicos.
- F. Aprobar las directrices políticas que orientarán la tarea de los representantes electos del Partido.
- G. Designar los integrantes del Consejo de Contralor Patrimonial, la Junta Electoral, y la Comisión de Etica y aprobar sus reglamentos internos de funcionamiento.
- H. Reglamentar la formación del Tesoro del Partido.
- I. Reglamentar las infracciones y sanciones para los actos de inconducta partidaria y disponer amnistías, debiendo las sanciones aplicarse por los organismos de distrito, los cuales crearán los Comités de Etica correspondientes. Hasta tanto la Asamblea dicte las normas se aplicarán las vigentes en cada distrito.
- J. Reformar la Carta Orgánica y la Declaración de Principios con 2/3 (dos tercios) de los miembros presentes.
- K. Reglamentar el ejercicio de los derechos de revocatoria, referendo y plebiscito de los afiliados en aquellas cuestiones que por su naturaleza corresponden a las autoridades nacionales del partido.
- L. Las demás que establezca esta Carta Orgánica.

Art. 16) La Asamblea Provincial se reunirá ordinariamente al menos una vez al año y podrá ser convocada con carácter extraordinario por su Mesa Directiva, por la Junta Ejecutiva Metropolitana o a solicitud de 1/3 (un tercio) de los asambleístas.

Art.17) La Asamblea deberá constituirse en el lugar, día y hora que designa la convocatoria. Sesionará con por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, podrá sesionar con el treinta por ciento (30%) de los miembros. En ambos casos deberán estar representados como mínimo el treinta por ciento (30%) de los distritos normalizados. La Junta Ejecutiva citará la sesión constitutiva con diez (10) días de anticipación a la fecha elegida y redactará el Orden del Día. La Asamblea, reunida, designará en su seno un (1) Presidente, dos (2) secretarios provisorios. Con posteridad al examen de aprobación de los mandatos, nombrará como autoridades permanentes: presidente, vicepresidente, cuatro secretarios y la Comisión de Poderes, integrada por cinco (3) miembros titulares y cinco (3) miembros suplentes, siendo la duración de sus

mandatos de cuatro (4) años. La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria por convocatoria de su propia Mesa Directiva. Se reunirá en sesión extraordinaria en los casos previstos en el artículo 16. En todos los casos, deberá ser convocada con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de celebración, determinándose, el lugar, día y hora, e igualmente fijarse el Orden del Día a considerar. En el caso de que la Asamblea trate la elección de las autoridades partidarias deberá ser convocada con no menos de veinte (20) días de anticipación a la fecha de la celebración.

CAPÍTULO 5: DE LA JUNTA EJECUTIVA PROVINCIAL

Art. 18) La Junta Ejecutiva Provincial está constituida por nueve (9) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes, elegidos por el voto directo de los miembros de la Asamblea Nacional, siendo la duración de sus mandatos de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos. La Junta Ejecutiva Provincial del Partido se elegirá por el sistema de Listas. La Junta Electoral oficializará las Listas que tengan el aval mínimo del 10% de los asambleístas, entre los cuales deberán ser representados por lo menos cuatro (4) distritos. Cuando se haya oficializado una sola Lista, será declarada ganadora. Cuando se oficialicen dos (2) o más Listas, las que obtengan un mínimo del 25% de los votos válidos tendrán representación proporcional en la Junta Ejecutiva Provincial. En todos los casos, la Lista ganadora ocupará, por lo menos, la mitad más uno de los cargos. Integrarán además la Junta Ejecutiva Provincial, el presidente del bloque de la Legislatura de la Ciudad, el presidente del bloque de la Cámara de Diputados de la Nación y el presidente de bloque de la Cámara de Senadores de la Nación..

Art. 19) Sin perjuicio de otras secretarías o comisiones que determine, en su reunión constitutiva la Junta Ejecutiva Nacional designará, entre sus miembros, una Mesa Directiva compuesta por: un (1) Secretario General, tres (3) Secretarios Generales Adjuntos, un (1) Secretario de Finanzas y un (1) Pro Secretario de Finanzas. Los cuatro Secretarios Generales que resulten electos podrán ejercer el cargo en forma rotativa por períodos de un (1) año cada uno.

Art. 20) Son atribuciones de la Junta Ejecutiva Nacional:

- A. Establecer la posición del Partido en las cuestiones políticas de ámbito provincial orientadas por el plan de acción aprobado en la Asamblea Nacional.
- B. Convocar a la Asamblea Provincial extraordinaria y a las reuniones del Plenario Metropolitano.
- C. Elaborar el Orden del día de la Asamblea para su sesión constitutiva y para las extraordinarias cuando ella la convocare. Dicho Orden del Día deberá ser comunicada a delegados y a los órganos que ejercen la dirección en los distritos diez (10) días antes de la reunión. Los afiliados serán convocados a asamblea por cada organismo local.
- D. Mantener las relaciones internacionales que entable el partido.
- E. Administrar el Tesoro del Partido en el orden municipal Cobrar las contribuciones financieras de los afiliados que detentan mandatos electos de nivel nacional.
- F. Garantizar la financiación de todos los niveles partidarios según las normas fijadas por esta Carta Orgánica.
- G. Administrar la institución partidaria de acuerdo a las leyes vigentes y a los principios éticos, políticos y programáticos del Partido.
- H. Elaborar y aprobar un presupuesto anual, mantener al día la contabilidad y garantizar la elaboración, aprobación y entrega de las cuentas partidarias al órgano correspondiente.
- I. En los casos que corresponda convocar a elecciones para designar autoridades partidarias y candidatos para cargos electivos de Presidente y Vicepresidente.
- J. Designar a los apoderados.
- K. Orientar, asesorar y apoyar a las demás instancias partidarias en el cumplimiento de esta Carta Orgánica y en lo referido a la integridad política y financiera de la institución.
- L. Elaborar y aprobar una propuesta destinada a la formación política de los afiliados. Para ello podrá disponer la creación de un Instituto de Estudios e Investigación o la formalización de convenios con instituciones de formación extrapartidarias.
- M. Aplicar sanciones disciplinarias que correspondan de acuerdo al procedimiento dictado por esta Carta Orgánica y sus reglamentaciones.

N. Declarar la intervención en una o más alcaldías por un término que no exceda de dos años, prorrogable por un año más, por el voto de las 2/3 (dos terceras) partes de los miembros de la Junta Ejecutiva presentes en la sesión en que se tratare la cuestión. La declaración de intervención podrá estar fundada en los siguientes motivos: 1) violación de las disposiciones expresas de la Carta Orgánica Provincial, de su similar del Distrito o de las leyes vigentes en la materia, por parte de las autoridades del Distrito. 2) circunstancias graves de desorden que impidan el desenvolvimiento del partido. 3) conflicto de poderes que altere el normal funcionamiento de la estructura partidaria. 4) requerimiento expreso y debidamente fundado de las autoridades del distrito cuya intervención se solicita. 5) que las autoridades del distrito adoptaren decisiones violatorias de los lineamientos políticos adoptados por los órganos partidarios competentes. De la intervención decretada podrá apelarse ante la Asamblea Provincial dentro del plazo de quince (15) días corridos. La apelación tendrá efecto solamente devolutivo y no suspenderá la aplicación de la intervención dispuesta. La apelación será considerada por la Asamblea en la primera reunión ordinaria a celebrarse.

Ñ. Las demás que establezca esta Carta Orgánica.

CAPÍTULO 6: DEL PLENARIO METROPOLITANO

Art. 21) El Plenario Federal es un órgano de consulta, evaluación y asesoramiento. Está integrado por todos los miembros de la Junta Ejecutiva Nacional, más el Presidente y el Vicepresidente de cada distrito.

Art. 22) Las Direcciones de cada provincia podrán designar, entre sus miembros, a los 2 (dos) delegados al Plenario Federal para los casos en que su Presidente y Vicepresidente se vean imposibilitados de asistir. Este órgano deberá reunirse, por lo menos, dos (2) veces al año.

CAPÍTULO 7: DE LA JUNTA ELECTORAL

Art. 23) La Asamblea del **PARTIDO POLITICO TANGO** designará a los integrantes del órgano jurisdiccional encargado de las elecciones internas para elegir los candidatos a Presidente y Vicepresidente, las elecciones para designar

autoridades partidarias y las consultas a los afiliados en aquellas cuestiones que, por su naturaleza, corresponden a las autoridades nacionales del partido, el cual se denominará Junta Electoral.

Art. 24) La Junta Electoral estará integrada por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes que reemplazarán por su orden a los titulares en los casos que correspondan.

I. Los miembros de la Junta Electoral durarán en su cargo cuatro (4) años, serán elegidos mediante el sistema de Listas. La Junta Electoral oficializará las Listas que tengan el aval mínimo del 10% de los assembleístas. Cuando se haya oficializado una sola Lista, será declarada ganadora. Cuando se oficialicen dos (2) o más Listas, las que obtengan un mínimo del 25% de los votos válidos tendrán representación proporcional en la Junta Electoral Provincial. En todos los casos, la Lista ganadora ocupará, por lo menos, la mitad más uno de los cargos.

II. Los miembros de la Junta Electoral podrán renunciar voluntariamente por causa grave o motivo fundamental para el objeto del Partido; y sólo podrán ser removidos por resolución aprobada por las 2/3 (dos terceras) partes de la Asamblea, previa solicitud debidamente fundada y motivada.

Art. 25) Las funciones de la Junta Electoral serán:

A. Organizar y fiscalizar las elecciones internas en toda la Provincia, así como los plebiscitos y referendos que sean convocados, con la colaboración de las Juntas Electorales locales.

B. Controlar el escrutinio y proclamar a los electos debiendo notificar el resultado a la Asamblea Provincial, a la Junta Ejecutiva Metropolitana y al Señor Juez Federal Electoral.

CAPITULO 8: DE LA COMISION DE ETICA

Art.26) La Asamblea Provincial del **PARTIDO POLITICO TANGO** designará los integrantes de la Comisión de Etica.

La Comisión, última instancia de apelación partidaria, entenderá en toda cuestión relacionada con la conducta y disciplina de los afiliados.

Art 27) La Comisión de Etica estará integrada por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes que reemplazarán por su orden a los titulares en los casos que corresponda.

Art. 28) Los miembros de la Comisión de Etica durarán en su cargo cuatro (4) años y serán elegidos mediante el sistema de Listas. La Junta Electoral oficializará las Listas que tengan el aval mínimo del 10% de los asambleístas. Cuando se haya oficializado una sola Lista, será declarada ganadora. Cuando se oficialicen dos (2) o más Listas, las que obtengan un mínimo del 25% de los votos válidos tendrán representación proporcional en la Comisión de Etica. En todos los casos, la Lista ganadora ocupará, por lo menos, la mitad más uno de los cargos.

Art. 29) La Comisión de Etica establecerá su reglamento de funcionamiento y elegirá de su seno un Presidente , un Vicepresidente y un Secretario.

Art. 30) Los miembros de la Comisión de Etica podrán renunciar voluntariamente por causa grave o motivo fundamental para el objeto del partido y sólo podrán ser removidos por resolución de 2/3 (dos terceras) partes de la Asamblea Nacional, previa solicitud fundada y motivada.

Art. 31) En el caso de considerar que existe una falta en la conducta del afiliado la Comisión de Etica quedará facultada para aplicar las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta:

- a) apercibimiento
- b) amonestación
- c) suspensión de la afiliación
- d) cesantía de la afiliación

CAPITULO 9: DE LAS ELECCIONES INTERNAS PARA ELEGIR CANDIDATOS A LOS CARGOS DE JEFE Y VICEJEFE DE GOBIERNO

Art. 32) Los candidatos a Jefe y Vicejefe de Gobierno, se elegirán a través de internas abiertas de acuerdo a lo prescripto por la ley de partidos políticos.

Art. 33) Para intervenir en las elecciones internas, la fórmula de precandidatos deberá ser presentada ante la Junta Electoral para su oficialización.

La presentación deberá llevar la firma de los precandidatos y ser sostenida por un número de afiliados no menor al diez por ciento (10%) del padrón partidario, entre los cuales deberán ser representados por los menos seis (6) distritos con un número mínimo del diez por ciento (10%) de sus propios afiliados.

La Junta Electoral tendrá por finalidad oficializar las listas y boletas de candidatos a presentarse en las elecciones internas o de candidatos en caso de presentarse una sola lista.

Si se oficializara una sola lista y boleta por la Junta Electoral no corresponderá participar de las internas correspondiendo la inscripción de la lista y la boleta ante la Justicia Electoral.

La elección de los candidatos a Jefe y Vicejefe de Gobierno se hará por fórmula y será proclamada la candidatura de la fórmula presidencial que haya obtenido la mayoría de votos afirmativos válidos emitidos.

CAPÍTULO 10: DE LAS ALIANZAS Y CONVERGENCIAS ELECTORALES

Art. 34) El **PARTIDO POLITICO TANGO** podrá hacer alianzas electorales con partidos nacionales, registrados conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma. También podrá realizar convergencias electorales con agrupaciones de cualquier género con o sin personería jurídica, mediante un convenio político. En este último caso, los candidatos que se presenten producto de la convergencia electoral serán registrados por el Partido a todos los efectos legales y corresponderá a cada organización nombrar a los candidatos que le correspondan según el convenio político.

Art. 35) Corresponde a la Asamblea Metropolitana concertar alianzas o convergencias, siempre con el voto de 2/3 (dos tercios) de sus miembros.

CAPÍTULO 11: DEL PATRIMONIO Y LA CONTABILIDAD DEL PARTIDO

Art. 36) Los recursos financieros del Partido se originan en:

1. Las contribuciones obligatorias de sus afiliados en la forma descripta por esta Carta Orgánica.

2. Contribuciones espontáneas de afiliados y simpatizantes, de acuerdo a lo establecido por la ley de partidos políticos.
3. Aportes estatales para el financiamiento de los partidos políticos en estricta observancia de las leyes vigentes.
4. Otras formas reglamentadas por la Asamblea Provincial.

Art. 37) Los afiliados que tengan cargos, ejecutivos o electivos, en el Poder Ejecutivo de la Ciudad, en la Legislatura, en la Cámara de diputados o senadores de la Nación, o en entes descentralizados, o empresas y sociedades de Estado aportarán un porcentual líquido equivalente no inferior al diez (10%) de la respectiva remuneración mensual. Aquellos afiliados que ocupen cargos de asesores o empleados, contratados directa o indirectamente por quienes ejerzan cargos ejecutivos o legislativos contribuirán con el tres por ciento (3%) de su ingreso mensual. Estas contribuciones son mensuales y se debitan en forma automática del salario a favor de la cuenta bancaria partidaria o en consignación de la secretaria de finanzas.

Art. 38) Los recursos originados por los mecanismos previstos en la presente serán aplicados a:

1. Manutención de la Sede y servicios del Partido.
2. Propaganda doctrinaria y política.
3. Campañas electorales.
4. Formación política de los afiliados, en no menos del 20% del total recibido.

Art. 39) Antes de la última semana de abril de cada año, las Direcciones partidarias de cada nivel deben aprobar un presupuesto anual elaborado por la respectiva Secretaría de Finanzas o similar, con el apoyo del Consejo de Contralor Patrimonial. Los presupuestos partidarios deben conformarse por programas, es decir, con objetivos precisos, para que a partir de los mismos se evalúen de manera permanente los logros de las Direcciones partidarias.

Art. 40) Los resultados del presupuesto ejecutado anualmente por el Partido serán contabilizados y administrados con acuerdo de las prescripciones legales.

Art. 41) Los movimientos de recursos partidarios deberán efectuarse a través de cuentas en bancos oficiales a nombre del **PARTIDO POLITICO TANGO**

I. La apertura y movimiento de cuentas bancarias y toda otra transacción financiera en nombre del Partido deberán ser hechas, conjuntamente, por el Presidente y el Secretario de Finanzas de la respectiva Dirección.

II. El Partido no cargará con la responsabilidad de cualquier transacción financiera que haya sido efectuada por personas distintas a las expresamente autorizadas en el párrafo anterior.

III. Los recursos financieros del Partido serán administrados en acuerdo estricto con las normas legales vigentes.

Art. 42) Las instancias de Dirección en general, y las secretarías de finanzas o similares en particular son responsables:

A. Por el cobro de las contribuciones obligatorias de los afiliados, su contabilización y la emisión de recibos comprobantes.

B. Por la distribución de los fondos mencionados en las instancias partidarias de acuerdo a lo dictado por esta Carta Orgánica.

C. Por la organización de campañas de recaudación y colectas con los afiliados, los simpatizantes y la población en general.

D. Por la creación de formas y mecanismo que amplíen la recaudación, observando el estricto cumplimiento de la ley vigente.

E. Por la confección y difusión, trimestralmente, del Balance de Entrada y Salidas.

CAPÍTULO 12: DE LA FORMACIÓN POLÍTICA

Art. 43) La propuesta de formación política partidaria deberá promover la discusión sobre los fundamentos doctrinarios del Partido, como así también estimular la investigación y el debate ideológico, político y cultural sobre los temas contemporáneos provinciales, nacionales e internacionales de mayor interés para el Partido.

Art. 44) La formación política partidaria podrá llevarse a cabo a través de un Instituto de Estudios e Investigación del partido, cuya creación estará a cargo de la Junta Ejecutiva Provincial, o en instituciones de formación extrapartidarias, a través

de convenios suscriptos con éstas. En el presupuesto nacional del Partido figurará una partida anual destinada al sostenimiento de la formación política partidaria.

Art. 45) En los contenidos del programa de formación política partidaria deberán figurar las siguientes áreas de estudio e investigación: finanzas y políticas públicas, política municipal, ecología y medio ambiente, educación, salud, equidad entre los géneros, entre otras áreas de interés.

CAPÍTULO 13 : DE LOS BLOQUES PARLAMENTARIOS

Art. 46) Los Bloques Parlamentarios son considerados instancias del Partido que definen la acción parlamentaria.

Los Bloques Parlamentarios colaborarán con el Partido en la elaboración de políticas públicas, de proyectos y propuestas temáticas.

CAPITULO 14: PRINCIPIOS A QUE DEBEN AJUSTARSE LAS ORGANIZACIONES PARTIDARIAS

Art. 47) Las autoridades partidarias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aceptarán los preceptos que estimen convenientes para el gobierno y administración del partido, debiendo, sin embargo, cumplir las siguientes reglas:

- a) Dispondrán la amplia publicidad del padrón de afiliados, asegurando su fiscalización.
- b) Implementarán el voto directo, secreto de los afiliados y la representación de las minorías que alcancen el veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos para la elección de todos los cargos y candidaturas partidarias.
- c) Establecerán el régimen de funcionamiento de asamblea de afiliados que asegure su efectiva participación en las deliberaciones y determinaciones partidarias.
- d) Organizarán el gobierno del partido por un organismo deliberativo, un cuerpo ejecutivo.
- e) Establecerán el régimen patrimonial del partido y la publicidad y fiscalización de sus recursos y egresos y la contribución periódica de los afiliados.
- f) Fijarán normas para la adopción de los programas del partido del orden provincial y municipal.

- g) Dispondrán la organización de los grupos parlamentarios provinciales o de representantes en las comunas respectivas señalando la correlación de dichos cuerpos y los organismos del partido.
- h) Impondrán a los representantes ante el Congreso de la Nación, legislaturas provinciales y municipales la obligación de informar a las asambleas partidarias sobre el incumplimiento de las funciones a su cargo e indicarán que autoridad juzgará su actuación.
- i) Reglamentarán el ejercicio de los derechos de iniciativa, revocatoria y referéndum de los afiliados que aseguren la vigencia de su poder de decisión en los asuntos parlamentarios.
- j) Asegurarán representaciones de ambos géneros en cada organismo partidario.
- l) Constituirán un organismo electoral superior de distrito independiente de los cuerpos que ejercen la dirección política.
- m) Garantizar que todas las listas a cargos electivos y partidarios deberán estar integradas como máximo por un setenta por ciento (70 %) de personas de un mismo sexo, con posibilidades reales de ser electas.

CAPÍTULO 14: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 48) El **PARTIDO POLITICO TANGO** sólo podrá disolverse y extinguirse por resolución de la Asamblea Provincial que se adopte por el voto de los 2/3 (dos tercios) de sus miembros titulares. En el mismo acto deberá destinarse el patrimonio del partido a instituciones de la cultura nacional.

CAPÍTULO 15: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 49) Hasta tanto se elijan autoridades partidarias, de conformidad con la presente Carta Orgánica, los miembros fundantes del partido constituidos en Junta Promotora tendrán todas las facultades inherentes a los órganos partidarios a los fines de constituir la Asamblea dentro de los seis meses de obtenido el reconocimiento por la Justicia Electoral.

Art. 50) La Junta Promotora, conforme lo expuesto en el artículo anterior, hasta que se elija la Junta Electoral Provincial partidaria, será la encargada de oficializar las fórmulas y boletas de candidatos a presentarse en las elecciones internas abiertas o de candidatos en caso de presentarse una sola fórmula.

El requisito exigido por el artículo 34 de esta Carta Orgánica, respecto del sostén de las fórmulas de candidatos por un número de afiliados no menor al diez por ciento (10%) del padrón partidario, en por los menos seis (6) distritos con un número mínimo del diez por ciento (10%) de sus propios afiliados, sólo será aplicable cuando se hubieran registrado un mínimo de 1.000 afiliaciones al partido.

Hasta que se obtenga la cantidad mínima de afiliaciones establecida en el párrafo anterior, las fórmulas de candidatos y candidatas a presentarse en las elecciones internas o de candidatos en caso de presentarse una sola fórmula, deberán ser avaladas por no menos de tres (3) Juntas Promotoras de Distrito u órgano que ejerza la autoridad partidaria provincial.

Art. 51) En la primera constitución de la Asamblea Provincial, y por única vez, sus delegados serán elegidos por el Congreso.

Art. 51 bis) EL mandato de los delegados a la Asamblea Nacional vencerá el 30 de octubre de 2009 sin importar cuál haya sido la fecha de la elección en sus respectivos distritos. El vencimiento del mandato de los delegados operará el día 30 de octubre cada cuatro años.

Art.52) La Comisión de Poderes que se constituya en el seno de la Asamblea Provincial, hasta que se elija la Junta Electoral Metropolitana partidaria, será la encargada de oficializar las Listas de candidatos a presentarse en las elecciones para integrar la Junta Ejecutiva metropolitana del partido.

Art. 53) La antigüedad exigida por ésta Carta Orgánica para ocupar cargos partidarios no tendrá vigencia hasta dos (2) años después del reconocimiento por la Justicia Electoral.

EL PARTIDO POLITICO TANGO no es una irrupción insólita, sino el correlato necesario de respuesta a la crisis de creciente deshumanización social.

Poner en pie al Partido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, será, sin duda, un trabajo particular, pero con un amplio contenido cultural, social y espiritual, que

transformará el accionar de las ciudadanas y ciudadanos, enmarcados en el principio de justicia social y libertad .